CONSULTORIO LABORAL

CRÉDITO HORARIO EN PREVENCIÓN

En nuestra empresa contamos con delegados de prevención que no forman parte del comité de empresa. Nos han solicitado el crédito horario. Tienen ese derecho?

El artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores dispone que los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías: e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación. El artículo 37.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que lo previsto en el artículo 68 del estatuto en materia de garantías será de aplicación a los delegados de prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

Es cierto que se ha planteado como cuestión a resolver la de determinar si los delegados de prevención que no ostentan la condición de representantes legales de los trabajadores tienen derecho al mismo crédito horario que se reconoce a favor de los miembros del comité de empresa y los delegados de personal. Y esta cuestión ya ha sido resuelta por el Tribunal Supremo, que ha equiparado a todos los delegados de prevención, sean representantes o no.

Recordemos que el artículo 35.1º de la ley de prevención nos dice que «los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo». Se atribuye de esta forma a los delegados de prevención la condición de representantes de los trabajadores, en ese específico y concreto ámbito de la prevención de riesgos laborales. Por todo ello, la finalidad del art. 37.1 LPRL no puede ser por lo tanto la de amparar tan solo a estos trabajadores que ya lo están en el Estatuto de los Trabajadores, sino la de extender esas mismas garantías a todos los que pudieren desempeñar el cargo de delegados de prevención sin ser miembros de los órganos de representación unitaria de los trabajadores.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados.

Monbus pide a la Xunta igual trato que el tren o el avión

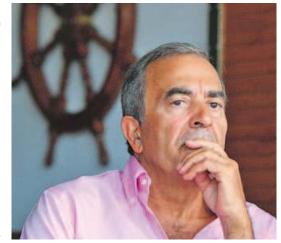
● El presidente de la compañía cree **que las subvenciones debe recibirlas el viajero** ● Raúl López pone como ejemplo el modelo de **Cataluña y Madrid**

O Dolores Cela

El presidente de Monbus, Raúl López, está convencido de que las subvenciones al transporte debería recibirlas el viajero para que pudica elegir el medio en el que desplazarse. López asegura que el transporte por carretera en Galicia está discriminado frente a otras opciones como el tren y hasta hace no mucho, el avión, por las ayudas públicas que reciben o recibieron de la comunidad y de los ayuntamientos.

«Todo el mundo tiene su espacio—señaló el presidente de Monbus— pero ese espacio no está equilibrado en estos momentos, en que entendemos que se está practicando la competencia desleal por tarifa desequilibrada o dumping».

El empresario lucense reivindica de la Xunta «igualdad de condiciones y de trato», algo que cree que no solo es necesario, sino «imprescindible», en la actualidad. Para López, esta es la asignatura pendiente en Galicia en estos momentos. Según señaló, el usuario es el que tiene que elegir, en un mercado en igualdad de condiciones, qué tipo de transporte se adapta mejor a sus necesidades y preferencias. Criticó las ayudas concedidas a algunas líneas aéreas que llegaron a vender



Raúl López asegura que las líneas rurales son deficitarias. | RAMÓN LEIRO

billetes a un euro, que sin este tipo de subvenciones sería impensable. «Con estos precios —dijo nosotros no podemos competir».

Para el presidente de Monbus, los modelos a seguir en Galicia serían el catalán y el madrileño. «En Cataluña —manifestó— los viajeros son los que eligen en qué se desplazan porque los precios son muy similares». «Aquí existe desigualdad de condiciones», reiteró.

Según López, actualmente po-

dían ser buenos momentos para el transporte de viajeros por carretera en Galicia. Se basa, según explicó, en que cuando el poder adquisitivo se reduce, el transporte público es prioritario. «El concesionario —añadió— está obligado a hacerlo bien, pero para ello necesita disponer de unos medios». Admitió que las líneas rurales son empresarialmente «un desastre», pero tienen que seguir prestando estos servicios.

El presidente del mayor grupo de transporte de viajeros por carretera de capital gallego apuntó que en Cataluña se había incrementado considerablemente el número de usuarios. En Madrid bajaron inicialmente con la crisis, pero se han vuelto a recuperar, según insistió. En su opinión, el sector del transporte por carretera mejora día a día. «Nos obliga a hacerlo —señaló— la oferta existente, y además hay que ir con los tiempos y las circunstancias».

EXPERIENCIA CATALANA

El empresario lucense informó de que a mediados de diciembre del pasado año inauguró la línea Barcelona-Manresa, que mueve medio millón de viajeros al año, en un trayecto de 60 kilómetros, en el que también compiten con el tren. Se trata de un concurso del año 2006. que llegó hasta el Tribunal Supremo, que confirmó que la del grupo Monbus era la mejor oferta de las presentadas, según reconoció López, quien insistió en que el Gobierno catalán «es muy sensible a promocionar el transporte y a que los usuarios tengan un buen servicio, que hace que dejen los coches en los garajes porque saben que disponen de un buen transporte público».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PROTECCIÓN DE LAS DECISIONES EMPRESARIALES

Con carácter previo, se da por supuesto que el administrador ha actuado con pleno respeto a la ley y a los estatutos sociales, así como a los derechos de los terceros —trabajadores, acreedores...— pues, en caso contrario, habría incurrido en un motivo de responsabilidad y, por tanto, esta le sería plenamente exigible.

Cuestión distinta son las decisiones estratégicas y de negocio, caracterizadas por ser no rutinarias, movilizar un volumen relevante de los recursos y/o activos de la empresa y ser determinantes de su futuro a medio y largo plazo. Constituyen ejemplos clásicos la implantación de la empresa en otros países, o la apertura de una línea de negocio novedosa, con el consiguiente acompañamiento de cuantiosos recursos a car-

Siendo administrador de una sociedad, he tomado una serie de decisiones estratégicas que, finalmente, han podido contribuir a que la empresa haya entrado en una situación de crisis, ¿Me puede alcanzar algún tipo de responsabilidad por tales decisiones?

go de la empresa y, en la mayoría de las ocasiones, con un nivel de riesgo y endeudamiento sustancialmente superior. La legislación vigente ampara la discrecionalidad empresarial en la adopción de este tipo de decisiones, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: buena fe, ausencia de interés personal, información suficiente y respeto al procedimiento adecuado.

Así, si el administrador ha actuado guiado por el exclusivo y mejor interés de la sociedad, sin atender a intereses personales, ni de terceros, a la vista de la información y asesoramiento necesarios y adecuados para la adopción de la respectiva decisión y con sujeción a los protocolos comúnmente aceptados —o, en su caso, vigentes en la propia empresa-para la adopción de una decisión de la naturaleza y tipo correspondiente, la actuación del mismo no puede ser enjuiciada, ni castigada, conforme a la normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial de los administradores. En definitiva, si las decisiones estratégicas empresariales, con independencia del resultado final para la sociedad, se han adoptado con los requisitos citados, se entenderán correctamente adoptadas y plenamente conformes con la diligencia exigible a los administradores.

Cuestión diferente será que los socios-dueños de la empresa acuerden cesar al administrador en razón de la adopción de decisiones erróneas en la gestión de la sociedad. En tal caso, la responsabilidad por las decisiones estratégicas se limita a la propia de errores de gestión empresarial, y se agota en la separación de los responsables de su cargo, sin exigencia de responsabilidades adicionales, cuya adopción no corresponde, ni sería lógico someter, a la consideración de ningún órgano judicial.



www.caruncho-tome-judel.es